

Señores:

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICADO:	11001310302220210016000.
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	ZEUDY VICTORIA LOZANO ANDRADE
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2023 QUE DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.963.142 de Villavicencio-Meta, con domicilio en el Ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. 371.959 del C. S. de la J., quien registra para efectos de notificación judicial en el SIRNA la dirección electrónica daniel.macique@serlefin.com, actuando como apoderado de la parte actora según poder otorgado mediante mensaje de datos adjunto al presente memorial, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito el día 22 de marzo del 2023, notificado mediante estado del 23 de marzo de la presente anualidad, en los siguientes términos:

I. PROVIDENCIA OBJETO DE CENSURA

Como ya se indicó, la providencia objeto de censura es la proferida el 22 marzo del año en curso, a través de la cual este Despacho dispuso lo siguiente:

"PRIMERO. DECRETAR la terminación del trámite de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO."

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Despacho declara la terminación del proceso por desistimiento tácito porque presuntamente no se cumplieron las cargas impuestas en el auto del 15 de septiembre de 2022.

Sin embargo, desconoce el Despacho que dicha carga no podía ser asumida por el suscrito dado que para la calenda en mención, el mismo no fungía como apoderado de la parte actora, dada la renuncia de la anterior apoderada, Dra. Tanía González, por lo que el proceso en este lapso, se encontraba sin apoderado que asumiera el requerimiento impuesto.

En virtud de lo anterior, una vez se asume el conocimiento del proceso que nos compete, el suscrito procedió el día 29 de noviembre del 2022 a remitir el poder para actuar en el proceso de la referencia, mismo enviado desde el correo de notificaciones judiciales del Consorcio Serlefin BPO FNA-Cartera Jurídica, donde constan las facultades para actuar en la presente contienda. Omitió el Juzgado, en ese entonces, el estudio de la remisión referida, pues esta solicitud ni siquiera entró al Despacho para su respectivo análisis.

Obsérvese a continuación captura de pantalla del aplicativo de consulta de la página de la Rama Judicial, donde se constata que el Juzgado recibió, en debida manera, el poder para ser estudiado desde noviembre del año 2022:

11001310302220210016000

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001310302220210016000

Fecha de consulta: 2023-03-24 09:19:50.35

Fecha de replicación de datos: 2023-03-24 09:11:23.85 ⓘ



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Nombre



Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	ZEUDY VICTORIA LOZANO ANDRADE

DETALLE DEL PROCESO

11001310302220210016000

Fecha de consulta: 2023-03-24 09:19:50.35

Fecha de replicación de datos: 2023-03-24 09:11:23.85 ⓘ



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-03-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/03/2023 a las 10:57:48.	2023-03-23	2023-03-23	2023-03-22
2023-03-22	Auto termina proceso por Desistimiento	ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA-SIN CONDENA EN COSTAS-ORDENA DESGLOSE			2023-03-22
2023-02-27	Recepción memorial	ALLEGA PODER- SOLICITUD RECONOCER PERSONERIA			2023-03-03
2023-02-14	Al despacho	RENUNCIA PODER			2023-02-14
2022-12-16	Recepción memorial	alleamn renuncia de poder			2022-12-16
2022-11-29	Recepción memorial	ALLEGA PODER FNA			2022-11-29

No obstante, el Juzgado manifiesta en el auto de fecha 22 de marzo del año en curso, que no se accede al reconocimiento de personería del suscrito pues no se allegó el poder conferido directamente para ejercer la respectiva representación, misma que, como ya se comentó en precedencia, fue remitida en noviembre del 2022, situación que pasó por alto el Juzgador.

Ahora bien, en cuanto a la carga procesal impuesta en el auto de fecha 15 de septiembre del 2022, no debe omitir el Juzgador que para el cumplimiento de dicho requerimiento, se requería, necesariamente, que el suscrito ya hubiese sido reconocido como apoderado de la parte actora pues se trata de un acto procesal de carácter personal y que requiere gozar de acreditación, pues al momento de la remisión del citatorio a la pasiva, se incluyen los datos del apoderado actor, motivo por el cual se imposibilitaba la remisión de la notificación a la demandada pues el suscrito NO había sido reconocido como parte efectiva en el proceso.

Planteado lo anterior, y en vista de que el operador judicial no tomó en cuenta el envío del poder realizado en noviembre el año 2022, nuevamente se remite anexo al presente memorial poder para actuar en el proceso de la referencia, para que en esta oportunidad sea merecedor de estudio ante el Despacho.

Adicionalmente, es imperativo informar a la señora Juez que el suscrito procedió el día 27 de febrero del presente año a remitir memorial con el objetivo de que se le diera trámite a la solicitud de reconocimiento de personería enviado en noviembre del 2022, pues se observó que desde dicha fecha no se emitió pronunciamiento alguno por parte del Juzgado. En esta oportunidad, se acompañó el memorial con la solicitud de información respecto del estado procesal actual, en aras de realizar el respectivo empalme y proceder a ejecutar las actuaciones procesales y cargas que se requieren para que el proceso continúe su cauce normal. Adjunto a la presente comunicación, se podrá comprobar el envío del referido oficio.

Vale la pena aclarar que, contrario a lo expuesto por el Despacho, dicho memorial NO debía ser acompañado del poder, pues este había sido remitido desde noviembre del 2022 a la dirección electrónica del Juzgado, sin que se surtiera trámite alguno.

En cuanto al trámite del respectivo oficio que decretó la medida cautelar, conviene expresar a su Señoría que este trámite tampoco podía ser agotado por parte del suscrito, pues este oficio NO había sido enviado por el Despacho por ningún medio, motivo por el cual se desconoce el contenido del mismo y, por ende, se hacía imposible proceder a su inscripción ante la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Finalmente, es del caso añadir al presente recurso, lo expuesto en el artículo 317 del ordenamiento procesal, específicamente en el numeral 2°, que preceptúa:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".*

Analícese entonces por parte del operador judicial, el histórico de actuaciones surtidas en la contienda, donde podrá concluir, sin lugar a duda, que el proceso nunca ha permanecido inactivo por más de un (1) año, pues se han surtido actuaciones como la remisión de memoriales para el reconocimiento de personería jurídica, la constancia del citatorio enviado a la demanda por parte de la anterior apoderada, envío de memoriales con solicitud de los respectivos oficios de embargo, entre otras. No puede entonces el Juzgador, pasar por alto los impulsos que se han realizado con el paso del tiempo, pues dicho proceso nunca ha sido abandonado o dejado a la deriva por parte de ninguno de los apoderados que ha tenido la oportunidad de conocer de este.

III. PETICIÓN

De acuerdo a los anteriores argumentos, con el respeto acostumbrado solicito a la señora Juez:

PRIMERO: REPONER el auto del 22 de marzo del 2023, notificado en el estado del 23 del mismo mes y año, mediante el cual decide terminar por desistimiento tácito el presente del proceso.

SEGUNDO: En caso de no acceder a la pretensión que antecede, **CONCEDER** recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea el Juzgado de segunda instancia quien decida el asunto en mención.

Anexos:

- Constancia remisión del memorial con fecha 27 de febrero del 2023.
- Poder a mí conferido.

De la señora Juez, con cordialidad:



DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES
CC No. 1.121.963.142 de Villavicencio, Meta.
T.P No. 371.959 del C.S de la J.